**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO.-** DIPUTADOS: LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR, PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ VAQUEIRO, MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN Y SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ.- - - - -- - - - - - - - - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 20 de noviembre del año 2019, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, en materia de impulso a la actividad apícola y protección de las abejas y su medio ambiente, suscrita por la diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** En fecha 06 de julio de 2004 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán ordenamiento que ha tenido tres reformas, siendo la última modificación el 31 de junio de 2019 publicada en el decreto 94 en el referido medio de divulgación oficial.

En esencia el ordenamiento en la materia tiene por objeto la organización, protección, fomento, desarrollo y tecnificación de la actividad apícola del Estado; en especial en sus áreas territoriales consideradas como aptas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura, así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena.

**SEGUNDO.-** En fecha 13 de noviembre del año 2019 fue presentada ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado De Yucatán, en materia de impulso a la actividad apícola y protección de las abejas y su medio ambiente, suscrita por la diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

La signante señaló, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

*“La miel es un producto generado por abejas a partir del néctar recolectado de las flores, su sabor es particularmente dulce, y su color depende de los minerales, polen y compuestos fenólicos que contenga, de ahí que la miel la encontremos clara o muy obscura.*

*México es por tradición un productor de miel y se encuentra dentro de los primeros*

*…*

*Sin embargo, el impacto de las abejas no solo gira en torno a los beneficios de su explotación con fines económicos y de alimentación, pues gracias a su papel como polinizadores se favorece la persistencia de la diversidad de la flora en la entidad.*

*La polinización es fundamental para que las plantas en flor produzcan cualquier tipo de semilla y frutas, y se realiza por medio de la actividad que llevan a cabo las abejas, avispas, moscas, escarabajos, mariposas, hormigas, murciélagos, aves y algunos mamíferos, además del viento. Sin embargo, del total de plantas con flor polinizadas por insectos, el 80% la llevan a cabo las abejas, quienes requieren el néctar y polen para alimentarse, así se establece una simbiosis entre las plantas y los polinizadores.*

*…*

*Actualmente se estima que la ganancia económica mundial de la producción agrícola dependiente de los polinizadores es muy alta: de 60 a 130 billones de dólares, además una tercera parte de los alimentos para consumo humano dependen directa o indirectamente de la polinización.*

*Lamentablemente en algunas partes de Norteamérica se ha registrado una disminución de hasta el 40 por ciento en las colonias de estos insectos, y de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, casi el 35% de los polinizadores invertebrados, en particular las abejas, están en peligro de extinción; implicando que los servicios de polinización están en tendencia decreciente en todo el mundo, siendo esto un peligro para el desarrollo de la vida en el planeta.*

*Las amenazas a las que hoy en día se enfrentan las abejas se deben en gran medida a la actividad humana, al uso inapropiado de plaguicidas, la deforestación y el cambio climático.*

*Las abejas representan un importante eslabón dentro de la naturaleza, la economía y el medio ambiente; pues son fundamentales para recuperar y estabilizar los ecosistemas destruidos o en peligro de desaparición; por lo que se considera importante presentar esta iniciativa con proyecto de decreto que busca reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán con el fin de actualizar la normativa, impulsar la labor de los apicultores e implementar medidas de protección para las abejas y su medio ambiente.*

*…”*

**TERCERO.-** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 13 de noviembre del año 2019, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 10 septiembre de 2019, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

**QUINTO.** En fecha 10 de septiembre de 2019 y con fundamento en los artículos 10 bis y 10 quater de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, como parte de la **implementación del Parlamento Abierto**, se solicitó abrir un micrositio en la página web de este Congreso estatal, en donde se ponga a disposición de la ciudadanía yucateca todo lo concerniente a la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, que facultan a las y los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción VI inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre las disposiciones de la sanidad animal y vegetal.

## SEGUNDA.- La apicultura en nuestro país tiene una gran importancia socioeconómica y ecológica. Por ello es importante proteger a las abejas, su población y diversidad.

En nuestro país, la apicultura es una de las actividades de mayor relevancia por el impacto que tiene en el desarrollo sostenible. Por ello, se realizan acciones en pro de concientizar a la población sobre la importante contribución de las abejas en la producción de alimentos y el equilibrio de ecosistemas, así como promover su cuidado y conservación.

Las abejas meliponas son la especie nativa de México, éstas son de vital importancia debido a su función como polinizadoras de plantas de interés como el café, el chile, variedades de granos, semillas y frutos. Asimismo, la fabricación de miel es muy importante, existen más de 43 mil apicultores a nivel nacional, quienes en los últimos 10 años su trabajo ha colocado a México como el quinto lugar como exportador de miel y el noveno lugar como productor de miel.

Las abejas, los panales, la miel, todo aquello que se relaciona con este tema constituyen parte de nuestro legado cultural. El origen del aprovechamiento de la miel se remonta hasta la llegada misma del hombre a este territorio, y la apicultura, como actividad organizada, relacionada con la domesticación de las abejas, puede ser tan rancia o más que la del antiguo Egipto.

La actual crisis en la que se encuentran las abejas, es una seria amenaza para una gran variedad de plantas críticas para el bienestar humano y los medios de vida, y los países deberían hacer más para salvaguardar unas aliadas fundamentales en la lucha contra el hambre y la malnutrición.

La cantidad de abejas y otros polinizadores se está reduciendo en muchas partes del mundo debido, en buena parte, a las prácticas agrícolas intensivas, el monocultivo, el uso excesivo de productos químicos agrícolas y a unas temperaturas más altas asociadas al cambio climático, que afectan no solo a los rendimientos de los cultivos sino también la nutrición. De continuar así, los cultivos nutritivos como frutas, nueces y verduras serán sustituidas por cultivos básicos como el arroz, el maíz y las papas, lo que puede originar una dieta desequilibrada.

Las abejas se encuentran entre las criaturas que más duramente trabajan en el planeta, brindando el importante servicio de asegurar la polinización y, por lo tanto, la reproducción de muchas plantas silvestres y cultivadas, lo que es crucial para la producción de alimentos, los medios de vida humanos y la biodiversidad.

Las abejas y otros polinizadores, como las aves y los murciélagos, afectan al 35 por ciento de la producción mundial de cultivos, aumentando la producción de 87 de los principales cultivos alimentarios del mundo, además de muchos medicamentos derivados de plantas.

Aproximadamente dos tercios de las plantas de cultivo que alimentan al mundo dependen de la polinización de los insectos o de otros animales para producir frutos y semillas saludables para el consumo humano. La polinización beneficia la nutrición humana: no solo permite la producción de una gran cantidad de frutas, nueces y semillas, sino también una mayor variedad y una mejor calidad.

**TERCERA.-** Por otra parte, la miel es un producto generado por abejas a partir del néctar recolectado de las flores, su sabor es particularmente dulce, y su color depende de los minerales, polen y compuestos fenólicos que contenga, de ahí que la miel la encontremos clara o muy obscura.

México es por tradición un productor de miel y se encuentra dentro de los primeros exportadores y productores a escala mundial gracias a que cuenta con una gran diversidad de flora. Según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera del Gobierno Federal, en 2018 se tuvo una producción nacional de 64,253.890 toneladas de miel, de las cuales Yucatán aportó 11,588.520 toneladas, 18% del total; siendo así el principal productor del país, seguido de Campeche, Jalisco y Chiapas. [[1]](#footnote-1)

México se ha consolidado entre los principales productores y exportadores de miel a escala mundial y cuenta con cinco regiones muy definidas: norte, la costa del Pacífico, la del Golfo, la del Altiplano y la sureste. Cada una produce una clase de miel diferente.

Aunque la miel sin duda es el producto principal que se obtiene de la apicultura, se procesan productos no menos importantes como el polen, jalea real, propóleos y veneno de abeja, los cuales son muy apreciados por su uso medicinal y en la elaboración de productos de belleza y cuidado de la piel.

Las actividades de un apicultor oscilan entre primavera y verano normalmente para trabajar con las abejas realizando inspecciones de control de población y extracción de la miel, sin embargo, durante el invierno el trabajo consiste en la preparación del material de madera para la temporada que viene, donde se alojarán las nuevas familias, así como advertir posibles enfermedades o plagas de las poblaciones de abejas para poder tratarlas a tiempo.

Diferentes proyectos productivos realizados por emprendedores sociales mexicanos han logrado elevar la calidad de esta actividad a niveles de exportación, ayudando a consolidar el país como uno de los principales exportadores de miel.

**CUARTA.-** EnYucatán siempre se ha destacado por su labor apícola, los mayas peninsulares trabajaban las abejas nativas sin aguijón de los géneros Melipona y Trigona, propias de las zonas tropicales y subtropicales de México. La especie Melipona beecheii Benett, denominada en lengua maya X unáan kàab o X ko’olel kàab (señora de la miel, mujer de la miel, respectivamente), fue utilizada para la producción de miel y cera. Estos productos servían tanto para el consumo local como para comerciar con otros pueblos de Mesoamérica. [[2]](#footnote-2)

Según estimaciones de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, en nuestra entidad trabajan alrededor de 12,500 apicultores, y según el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera del Gobierno Federal, en 2017 existían alrededor de 223,372 colmenas de abejas distribuidas en todo el territorio estatal[[3]](#footnote-3).

Sin embargo, el impacto de las abejas no solo gira en torno a los beneficios de su explotación con fines económicos y de alimentación, pues gracias a su papel como polinizadores se favorece la persistencia de la diversidad de la flora en la entidad.

Actualmente se estima que la ganancia económica mundial de la producción agrícola dependiente de los polinizadores es muy alta: de 60 a 130 billones de dólares, además una tercera parte de los alimentos para consumo humano dependen directa o indirectamente de la polinización.

Lamentablemente en algunas partes de Norteamérica se ha registrado una disminución de hasta el 40 por ciento en las colonias de estos insectos, y de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, casi el 35% de los polinizadores invertebrados, en particular las abejas, están en peligro de extinción; implicando que los servicios de polinización están en tendencia decreciente en todo el mundo, siendo esto un peligro para el desarrollo de la vida en el planeta.

Las amenazas a las que hoy en día se enfrentan las abejas se deben en gran medida a la actividad humana, al uso inapropiado de plaguicidas, la deforestación y el cambio climático.

Las abejas representan un importante eslabón dentro de la naturaleza, la economía y el medio ambiente; pues son fundamentales para recuperar y estabilizar los ecosistemas destruidos o en peligro de desaparición.

Es por todo lo anterior, que es necesario de actualizar la normativa en la materia para impulsar la labor de los apicultores e implementar medidas de protección para las abejas y su medio ambiente, establecer responsabilidades a la Secretaría de Desarrollo Rural, nuevos derechos y obligaciones a los apicultores, fortalecer la estructura del Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán.

**QUINTA.**- En tales términos las y los legisladores que formamos parte de este órgano de decisión legislativa consideramos viable el contenido de la iniciativa la cual busca impulsar la labor de los apicultores e implementar medidas de protección para las abejas y su medio ambiente.

Es de resaltar que durante los trabajos de análisis de dicha iniciativa, en el seno de esta comisión permanente, se presentaron diversas propuestas que enriquecieron el contenido de la misma, siendo estas tanto de fondo como de técnica legislativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que modifica la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado De Yucatán. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción VI inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Por el que se modifica la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado De Yucatán, en materia de impulso a la actividad apícola y protección de las abejas y su medio ambiente**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2 y 4; se reforman las fracciones I, III, IV, V ,VI, X, XI, XII, XIII, XV y XVI, se deroga la fracción XIV, y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 6; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVII, y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXIV del artículo 7; se reforma la denominación del Capítulo IV para quedar como “Del Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán”; se reforma el artículo 9; se adiciona el artículo 9 Bis; se reforman el primer párrafo, se reforma las fracciones I y IV, se adicionan las fracción V y el último párrafo del artículo 10; se reforman las fracciones III, V y VII del artículo 12; se reforman las fracciones II, IV, X y XIII, y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 13; se reforma el primer párrafo y el inciso b de la fracción I del artículo 14; se reforma el artículo 16; se reforma el artículo 26; se reforma el artículo 33; se adiciona al artículo 33 Bis; se reforma el artículo 41; se adiciona el Capítulo XIII Bis denominado “Del Retiro de Enjambres” conteniendo los artículos del 62 Bis al 62 Quater; y se reforma el artículo 63, todos de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La presente ley tiene por objeto:

**I.-** La organización, protección, fomento, desarrollo y tecnificación de la actividad apícola del Estado; en especial en sus áreas territoriales consideradas como aptas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura.

**II.-** El fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena.

**III.-** La concientización en la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección y conservación de las abejas y su medio ambiente.

**Artículo 4.-** Para efectos de la presente ley se entiende por:

**I.-** ABEJA: Insecto himenóptero de la Familia de los Apidae, del género Apis y de la especie mellífera que produce miel y cera;

**a)** Se deroga.

**b)** Se deroga.

**c)** Se deroga.

**d)** Se deroga.

**II.-** PANAL: Es una estructura formada por celdas de cera, al interior de una oquedad natural o artificial, que sirve como depósito de alimento o aloja a las crías de las abejas;

**III.-** MIEL: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o por otras partes vivas de las plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y almacenan en panales;

**a)** Se deroga.

**b)** Se deroga.

**IV.-** APICULTOR: Toda persona que se dedique a la cría, mejoramiento y explotación de su propiedad;

**V.-** APICULTURA: Es la actividad que comprende la cría, mejoramiento y explotación racional de las abejas, en forma sedentaria y/o migratoria;

**VI.-** MELIPONICULTURA: Actividad que se refiere la cría, manejo y explotación racional de abejas meliponas o abejas sin aguijón;

**VII.-** APROVECHAMIENTO RACIONAL: Es la utilización de los recursos naturales de forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación;

**VIII.-** COLMENA: Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas con sus panales. Que puede ser:

**a)** Colmena natural: Es cualquier oquedad que las abejas ocupan como morada sin la intervención del hombre.

**b)** Colmena rústica: Es el alojamiento de las abejas construido o adaptado por el hombre con sus paneles fijos y sin tecnificación.

**c)** Colmena técnica: Su característica principal reside en que los panales de las abejas están en sus bastidores o cuadros, con distancia conveniente entre los mismos, los cuales pueden ser manejados fuera de la colonia para su aprovechamiento racional. Este tipo de colmena posee medidas establecidas de acuerdo al modelo al que pertenezca.

**IX.-** ENJAMBRE O COLONIA: Es el conjunto de abejas obreras, reina y zánganos y que pueden ser:

**a)** Silvestre: El que vive dentro de cualquier oquedad y sin manejo técnico.

**b)** En tránsito: Sin alojamiento específico durante las etapas de reproducción o migración.

**c)** Encolmenado: Que viven dentro de una colmena.

**X.-** CRIADERO DE REINAS: Lugar donde se encuentran instaladas un conjunto de colmenas de tipo técnico con medidas especiales para albergar poblaciones pequeñas de abejas, cuya función zootécnica es la producción de abejas reinas;

**XI.-** APIARIO: Conjunto de colonias encolmenadas instaladas en un lugar determinado;

**a)** Apiario de pequeños productores: Conjunto menor a 10 colmenas que son atendidas generalmente por una familia.

**b)** Apiario de medianos productores: Conjunto de 10 a 60 colmenas y que por lo general cuentan con equipos medianamente tecnificados.

**c)** Apiario de grandes productores: Son aquellas explotaciones que poseen más de 60 colmenas y que cuentan con equipos tecnificados.

**XII.-** CENTRO DE ACOPIO: Es el establecimiento o instalación que se encarga de recolectar o acopiar los productos apícolas, principalmente miel, para ser trasladados posteriormente a una mielera o centro de servicio;

**XIII.-** CICLO APÍCOLA: Es el período que comprende las etapas de precosecha, cosecha y poscosecha apícola;

**XIV.-** MIELERA O CENTRO DE SERVICIO: Es el establecimiento o instalación que se encarga de recibir del Centro de Acopio los productos apicolas, principalmente miel, para procesarlos y almacenarlos para su posterior comercialización en el mercado nacional o internacional;

**XV.-** FLORA MELÍFERA: Todo tipo de plantas nativas o introducidas de las cuales las abejas, extraen néctar, polen o resinas;

**XVI.-** ZONA APÍCOLA: Es aquella región o lugar que por sus condiciones naturales o botánicas, es susceptible para desarrollar la apicultura;

**XVII.-** COMITÉ SISTEMA PRODUCTO APÍCOLA DEL ESTADO DE YUCATÁN: Es un órgano especializado que se encarga de estudiar la situación de la Apicultura Estatal para sugerir a las instancias de gobierno los mecanismos que se deban instrumentar;

**XVIII.-** CEFPPY: Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Yucatán, SCP;

**XIX.-** SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

**XX.-** SECRETARIA: la Secretaría de Desarrollo Rural;

**XXI.-** MIEL ORGANICA: Aquella en cuyo proceso de producción no se permite utilizar control medicamentoso profiláctico, la aplicación de agentes químicos sintéticos, el uso de organismos genéticamente modificados, además de que se requiere el reconocimiento de una entidad acreditada para la certificación de miel catalogada como tal, y los lugares donde se lleva a cabo este proceso, y

**XXII.-** PLAGUICIDAS: Substancia o mezcla de substancias que se destina a controlar cualquier plaga incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las substancias defoliantes y las desecantes.

**XXIII.-** BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción primaria, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal

**Artículo 6.-** …

**I.-** La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

**II.-** …

**III.-** La representación estatal de la SADER.

**IV.-** La representación estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**V.-** La representación estatal de la Secretaría de Economía.

**VI.-** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

**VII.-** a **IX.-** …

**X.-** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

**XI.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

**XII.-** La representación estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

**XIII.-** La representación estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XIV.-** Se deroga.

**XV.-** La representación estatal de la Comisión Nacional Forestal.

**XVI.-** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**XVII.-** El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Yucatán, SCP.

**XVIII.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán.

**XIX.-** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado.

**XX.-** El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Yucatán.

**Artículo 7.-…**

**I.-** Presidir el Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán, brindando las facilidades económicas, materiales y todas aquellas que estén a su alcance, para que cumpla su función como órgano rector de la actividad;

**II.-** Promover, fomentar y apoyar el registro de apicultores y su organización;

**III.-** Impulsar en coordinación con el Comité Sistema Producto Apícola programas pertinentes y de fomento a la investigación apícola;

**IV.-** …

**V.-** Elaborar y mantener actualizado el padrón de apicultores, organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola, para lo que podrá coordinarse con autoridades federales y municipales;

**VI.-** Coordinarse con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, para la ejecución de programas sobre prevención y control de enfermedades que afectan a las abejas;

**VII.-** a **X.-** …

XI.- Coordinarse con SADER y las autoridades estatales, en la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de colonias y para la inspección de las colmenas y sus productos;

**XII.-** …

**XIII.-** Reportar a la SADER, para que en su caso se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres;

**XIV.-** a **XV.-** …

**XVI.-** Autorizar y llevar el registro de las marcas y señales que identifiquen la propiedad de las colonias de abejas de cada apicultor, para lo que podrá coordinarse con el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado y demás autoridades federales y municipales que correspondan;

**XVII.-** En coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, establecer las medidas que sean necesarias para proteger las zonas y plantas melíferas que conforman el ecosistema del Estado de Yucatán;

**XVIII.-** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, enterarse de la instalación de apiarios y el aprovechamiento de las zonas apícolas;

**XIX.-** a **XXV.-** …

**XXVI.-** Establecer los programas necesarios que permitan la certificación de origen de la miel yucateca;

**XXVII.-** Dar cumplimiento del Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento de la Apicultura del Estado de Yucatán;

**XXVIII.-** Elaborar e implementar programas tendientes al fomento y conservación de la meliponicultura;

**XXIX.-** Coordinarse con el CEFPPY para llevar a cabo las campañas zoosanitarias y la vigilancia epidemiológica de las enfermedades y plagas que afectan a las abejas, así como la inocuidad de la miel;

**XXX.-** Brindar asesoría a los apicultores, asociaciones y técnicos apícolas para la incorporación de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción primaria de miel que permitan procesos inocuos en los apiarios;

**XXXI.-** Incentivar la participación de universidades, organizaciones y asociaciones protectoras del medio ambiente en la instrumentación de acciones de protección y preservación de las abejas y su medio ambiente;

**XXXII.-** En coordinación con las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, promover programas y campañas de difusión fomentando conductas de respeto, cuidado y protección hacia las abejas y su medio ambiente;

**XXXIII.-** Incentivar proyectos de emprendimiento social que generen empleos e inversión para el desarrollo de la apicultura;

**XXXIV.-** Otorgar estímulos a los productores de acuerdo a los programas autorizados y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;

**XXXV.-** En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, vigilar que los procesos apícolas, desde la producción hasta la comercialización, se realicen de acuerdo a las normas de inocuidad, sanidad e higiene vigentes, cooperando con las autoridades federales en lo que corresponda, y

**XXXVI.-** Las demás que le confiera esta ley y su reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**Del Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán**

**Artículo 9.-** El Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán está integrado por:

**I.-** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;

**II.-** La persona titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Yucatán;

**III.-** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán;

**IV.-** Representantes de las asociaciones de apicultores del estado;

**V.-** Representantes de los proveedores de equipos industriales e insumos apícolas;

**VI.-** Las personas prestadoras de servicios apícolas;

**VII.-** Representantes de empresas exportadoras de miel;

**VIII.-** Representante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Yucatán;

**IX.-** Representante de la Dirección Regional de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios;

**X.-** Representante estatal de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, y

**XI.-** La persona encargada de la presidencia ejecutiva de la Fundación Produce Yucatán A.C.

Cada representante deberá nombrar a un suplente, en caso de ausencia. Los cargos son de carácter honorífico.

**Artículo 9 Bis.-** Se podrá invitar a representantes de los órganos con autonomía constitucional, presidentes municipales y miembros de la sociedad civil, para los asuntos a tratar, así como al titular de la representación estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; a la representación estatal de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y a la representación estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal; así como a los demás autoridades estatales y federales que consideren y que están relacionadas con la materia.

**Artículo 10.-** El Comité Sistema Producto Apícola del Estado de Yucatán se reunirá para tratar los siguientes asuntos:

**I.-** Elaborar y dar seguimiento al Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento de la Apicultura del Estado de Yucatán, programa rector de la apicultura estatal.

**II.-** a **III.-** …

**IV.-** Mejorar el bienestar social y económico de los apicultores y demás agentes.

**V.-** Promover y apoyar, en sus áreas de competencia, el desarrollo de la apicultura y protección de las abejas y su medio ambiente.

El Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento de la Apicultura del Estado de Yucatán contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción que regirán la actividad apícola y protección de las abejas y su medio ambiente en el estado.

**Artículo 12.-** …

**I.-** a **II.-** …

**III.-** Recibir asesoría técnica por parte de las autoridades estatales y municipales, así como la información necesaria para la incorporación de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción primaria de miel;

**IV.-** …

**V.-** Participar de manera directa o indirecta en las decisiones que sobre la materia tome el Comité Sistema Producto Apícola;

**VI.-** …

**VII.-** Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos, autorizados y recomendados por las autoridades estatales y federales correspondientes para el adecuado manejo de sus colmenas, y

**VIII.-** …

**Artículo 13.-** …

**I.-** …

**II.-** Registrar ante la Secretaría a través de la autoridad municipal competente la marca de fierro caliente que utilizará para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas;

**III.-** …

**IV.-** Informar anualmente a la Secretaría a través de la autoridad municipal competente la ubicación de sus apiarios, anexando un plano o croquis de su localización;

**V.-** a **IX.-** …

**X.-** Informar anualmente a la Secretaría, a través de la asociación local que pertenezca o la autoridad municipal competente, del inicio de su ciclo de actividades, de conformidad a los requerimientos establecidos en el reglamento de la presente ley;

**XI.-** a **XII.-** …

**XIII.-** Proporcionar información respecto al número de colmenas, tipos de productos que explota para consumo o comercialización, y bitácora de manejo sanitario cuando le sea requerido por la Secretaría;

**XIV.-** Participar en las campañas zoosanitarias, de vigilancia e inocuidad que realicen las autoridades correspondientes;

**XV.-** Cumplir con las normas y leyes que se expidan para la regulación de su actividad;

**XVI.-** Sujetarse a la guía de tránsito, certificado zoosanitario y otros documentos necesarios expedidos por las autoridades correspondientes para la movilización de abejas, y

**XVII.-** Las demás que les confiera esta ley y su reglamento.

**Artículo 14.-** …

**I.-** Solicitar el permiso correspondiente a la Secretaría, ya sea de manera directa o a través de la Asociación a la que pertenezca o a la autoridad municipal competente, misma que deberá hacerse por escrito, anexando los siguientes datos:

**a)** …

**b)** Lugar de ubicación y número de colmenas que desea instalar, acompañando plano o croquis de referencia, y

**c)** …

…

**II.-** …

**Artículo 16.-** La autoridad competente podrá autorizar apiarios a una distancia menor a la señalada en la fracción I del Artículo anterior, tomando en cuenta el número de colonias, con fines de explotación, a instalar, la extensión y capacidad floral del terreno del solicitante y aledaños y el número de colonias de los apiarios instalados en la zona.

En todo caso, solicitará un estudio floral de la región correspondiente que le permita emitir un dictamen en el que fundamente su decisión.

**Artículo 26.-** Todo apicultor que opere dentro del Estado, tiene la obligación de identificar sus colmenas, marcándolas al frente, mediante fierro caliente; la marca se ajustara al tamaño de 16 centímetros de largo por 2 centímetros de ancho, conteniendo nueve dígitos distribuidos de la siguiente manera: dos dígitos, guion, tres dígitos, guion, cuatro dígitos; de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley. La marca deberá ser visible cuando menos a una distancia de dos metros.

**Artículo 33.-** La captura, aprovechamiento, reubicación o destrucción de los enjambres se realizará exclusivamente por personal autorizado por las autoridades correspondientes, ajustando su labor en todo momento a las normas oficiales que para tal efecto se establezcan; de conformidad a lo establecido en la presente ley.

**Artículo 33 Bis.-** La Secretaria de Desarrollo Rural fomentará el uso de plaguicidas que, por su nivel de toxicidad, no produzcan efectos perjudiciales para los ecosistemas y la salud humana y animal.

**Artículo 41.-** La Secretaría designará a los inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

**CAPÍTULO XIII Bis**

**Del Retiro de Enjambres**

**Artículo 62 Bis.-** Todos los habitantes del estado están obligados a denunciar ante las autoridades competentes cuando algún enjambre pueda producir daño a la integridad de las personas o cuando este se encuentre en riesgo de ser destruido.

**Artículo 62 Ter.-**  La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, deberá capacitar y certificar al personal de protección civil y elementos de seguridad pública de los ayuntamientos, apicultores de la localidad y asociaciones, con la finalidad de instruirlos para el cuidado, preservación, retiro y reubicación de enjambres de abejas de sus respectivas circunscripciones.

**Artículo 62 Quarter.-** Los Ayuntamientos trabajarán de manera coordinada con los apicultores o asociaciones, previamente capacitados y certificados, para el retiro y reubicación de enjambres, procurando la supervivencia de la comunidad de abejas.

**Artículo 63.-** Las violaciones a los preceptos de esta ley y su Reglamento, constituyen infracciones que serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, a través de los reportes que emitan los inspectores acreditados por la misma dependencia, sin perjuicio de que consigne a los responsables ante las autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.- Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.- Derogación tácita.**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

**Artículo Tercero.- Adecuación del reglamento.**

El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán deberá realizar las adecuaciones correspondientes y expedir las disposiciones reglamentarias en un término no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**Artículo Cuarto.- Adecuaciones normativas.**

Los municipios del Estado de Yucatán tendrán un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las modificaciones a sus ordenamientos para dar cumplimiento al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIóN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/46c0dfbfe9185a392b53254972d1dd15.jpg**  **DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/a831009a3eadd8bd63fc1d635fa127fa.jpg**  **DIP. PAULINA AURORA VIANA GOMEZ** |  |  |
| **secretariO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/f3e53c0564ba858118df361734b4548e.jpg**  [**C. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO**](http://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados/c-harry-gerardo-rodrguez-botello-fierro) |  |  |
| **SECRETARIA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d45a5eda7141fbb4fb7c8d27af94f025.jpg**  [**C. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR**](http://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados/c-ftima-del-rosario-perera-salazar) |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg**  [**C. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO**](http://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados/c-miguel-esteban-rodrguez-baqueiro) |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/57475cf339c9e8beaa853b9ed0705ed0.jpg**  **DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTIN** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg**  [**C. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ**](http://www.congresoyucatan.gob.mx/diputados/c-silvia-amrica-lpez-escoffi) |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado De Yucatán, en materia de impulso a la actividad apícola y protección de las abejas y su medio ambiente*

1. *Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera . Anuario Estadístico de la Producción Ganadera. Recuperado en:* [*https://nube.siap.gob.mx/cierre\_pecuario/*](https://nube.siap.gob.mx/cierre_pecuario/) [↑](#footnote-ref-1)
2. *Alfaro Bates, Rita Guadalupe, et al. (2010) Caracterización Palinológica de las mieles de la península de Yucatán. Universidad Autónoma de Yucatán. Recuperado en:* [*https://www.biodiversidad.gob.mx/publicaciones/versiones\_digitales/mieles.pdf*](https://www.biodiversidad.gob.mx/publicaciones/versiones_digitales/mieles.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. *Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera . Población Ganadera. Recuperado en:* [*https://www.gob.mx/siap/documentos/poblacion-ganadera-136762*](https://www.gob.mx/siap/documentos/poblacion-ganadera-136762) [↑](#footnote-ref-3)